**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **RADICADO:** | 05001 33 33 **036 2019 00446** 00 |
| **MEDIO DE CONTROL:** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE:** | YESICA SURLEY BEDOYA GALLEGO Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| **ASUNTO:** | ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y RECONOCE PERSONERÍA |
| **AUTO INTERLOCUTORIO** | N°. 304 |

Revisado el proceso de la referencia, se observa que con la contestación de la demanda el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, llamó en garantía a quienes se describe a continuación:

**1. SOCIEDAD MINCIVIL S.A.**

Visible en la carpeta número cuatro del expediente digital, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN",* el MUNICIPIO DE MEDELLÍN llama en garantía a la SOCIEDAD MINCIVIL S.A.

Para sustentar el llamamiento, se enuncia que a la SOCIEDAD MINCIVIL S.A. suscribió con la EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contrato de obra No. 4600071359 de 2017, cuyo objeto consistía en ejecutar "OBRA DE PARCHEO DE HUECOS Y DE FALLOS EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD".

Expone que el objeto del llamamiento en garantía es que la SOCIEDAD MINCIVIL S.A. se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que, en principio, podrían obligarlo a indemnizar o a rembolsar la condena que sea eventualmente sea impuesta en el proceso.

Advierte el Despacho que, en efecto, se arrimó al proceso la copia del contrato de obra No. 4600071359 de 2017, cuyo objeto consiste en ejecutar "OBRA DE PARCHEO DE HUECOS Y DE FALLOS EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD", tal como se advierte del documento número 4 que está dentro de la carpeta, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN".*

**2. INGENIEROS Y CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**

Visible en la carpeta número cuatro del expediente digital, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN",* el MUNICIPIO DE MEDELLÍN llama en garantía a la sociedad de INGENIEROS Y CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.

Para sustentar el llamamiento, se enuncia que a la sociedad de INGENIEROS Y CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. suscribió con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contrato de interventoría No. 4600071530 de 2017, cuyo objeto es realizar "INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE PARCHEO DE HUECOS Y FALLAS EN LA MALLA VIAL DE LA

CIUDAD"., tal como se advierte del documento número 6 que está dentro de la carpeta, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN"*

Expone que el objeto del llamamiento en garantía es que la sociedad de INGENIEROS Y CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que, en principio, podrían obligarlo a indemnizar o a rembolsar la condena que sea eventualmente sea impuesta en el proceso.

Advierte el Despacho que, en efecto, se arrimó al proceso la copia del contrato de interventoría No. 4600071530 de 2017, cuyo objeto es realizar "INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE PARCHEO DE HUECOS Y FALLAS EN LA MAYA VIAL DE LA CIUDAD".

**3. UNIÓN TEMPORAL** conformada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y QBE SEGUROS S.A.**

Visible en la carpeta número cuatro del expediente digital, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN",* el MUNICIPIO DE MEDELLÍN llama en garantía a la UNIÓN TEMPORAL conformada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y QBE SEGUROS S.A.

Para sustentar el llamamiento, se enuncia que la mencionada Unión Temporal suscribió con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contrato No. 4600067787 de 2016, cuyo objeto fue adquirir la póliza de seguro que luego se materializó en la póliza No. 6158011196 suscrita por la aseguradora AXA COLPATRIA S.A., (antes SEGUROS COLPATRIA S.A.), tal como se advierte del documento número 8 que está dentro de la carpeta, denominada *"04 CONTESTA Y LLAMA EN GARANTÍA MUNICIPIO DE MEDELLÍN".*

Expone que el objeto del llamamiento en garantía es que la UNIÓN TEMPORAL (conformada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y QBE SEGUROS S.A.), se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que, en principio, podrían obligarlo a indemnizar o a rembolsar la condena que sea eventualmente sea impuesta en el proceso.

Advierte el Despacho que, en efecto, se arrimó al proceso la copia del contrato No. 4600067787 de 2016, cuyo objeto fue adquirir una póliza de seguro, así como copia de la póliza de coaseguro No. 6158011196, suscrita por el Municipio de Medellín y la UNIÓN TEMPORAL conformada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y QBE SEGUROS S.A.

## CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula la figura del llamamiento en garantía, atribuyendo al interesado la facultad de llamar al tercero para que comparezca a juicio.

Así mismo, el citado artículo en su inciso segundo señala que "*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, **podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero** en la misma forma que el demandante o demandado. (…)".*

La figura del llamamiento en garantía opera cuando existe una relación legal o contractual sobre la cual podría llegar a derivarse la responsabilidad de reembolsar total o parcialmente, el valor del perjuicio que llegare a sufrir quien lo llama al proceso como su garante, y fructifica el principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el *"derecho de regresión" o "de reversión"* entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales de ésta.

Así, atendiendo a que la solicitud para la vinculación de los terceros fue presentada dentro de la oportunidad legal y reúne los requisitos consagrados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], se procederá a su admisión.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINSTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula el apoderado Judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contra los siguientes:

- **SOCIEDAD MINCIVIL S.A.,** identificada con NIT No. 890.930.545-1.

- **INGENIEROS Y CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 800209399-4.

- **La UNIÓN TEMPORAL**, identificada con NIT No. 901.022.464-7, conformada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A** y **QBE SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: CONCEDER** al llamado en garantía un término de quince (15) días para que dé respuesta al llamamiento.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía relacionadas en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado éste último por el 612 del Código General del Proceso, y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

En atención a lo prescrito en el artículo 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 205 del CAPCA, este último modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, deberá la parte solicitante del llamamiento, remitir a la llamada en garantía, **por medio electrónico,** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Así mismo, deberá acreditar dicho envío ante el Despacho, **a través de correo electrónico**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

[1] ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. (…) *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: **1.** El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. **2.** La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. **3.** Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. **4.** La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales…"*

En caso de requerirse con posterioridad, gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Si la notificación a las llamadas en garantía no se logra vencido el término de seis (6) meses dispuestos en el artículo 67 del Código General del Proceso, se declarará la ineficacia de los llamamientos.

**CUARTO.** Se reconoce personería jurídica de conformidad con el poder otorgado por **RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO**, en calidad de Secretario General del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al doctor **FRANCISCO JAVIER ISAZA DAVID** abogado identificado con la **T.P.** Nº 204.877[2] del C.S.J., para que represente los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**
**Juez**

**El proceso de la referencia podrá ser consultado ene l siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EulltsxXRv1EnJ2kOMJ1gf0BX4nlYyX34BeLBVS81gAtAA?e=0F4dLk**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 26 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

VCC

**Firmado Por:**

[2] Sin antecedentes disciplinarios, de conformidad con la consulta en la página web de la Rama Judicial. Link: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788ddd9115b811907753dc605c4165dae878733cd3f61ef2c062b2723773972**
Documento generado en 25/03/2021 10:39:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**